

SECRETARIA DE
HACIENDA MUNICIPAL 13 AGO. 1984
RECIBIDO DESPACHO

AGO 15 10 10 AM '84



CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No. **09** DE **16 AGO. 1984** 19

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONDICION DE MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES "



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO.

09

DE 197

(16 AGO. 1984)

" POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONDICION DE MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES "

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones - legales y especialmente de las que le confiere la Ley 4a. de 1.913, - Artículo 169, numeral 19,

ACUERDA:

ARTICULO 1o.- De conformidad con lo señalado por los Decretos Nacionales Nros. 3130 de 1.968; 1950 de 1.973 y 1926 de 1.975, - los Miembros de las Juntas Directivas del orden municipal y, en general, los Miembros de las Juntas Municipales no adquieren por ese solo hecho el carácter de funcionarios públicos y, aunque ejercen funciones públicas, su desempeño no demanda remuneración alguna. En consecuencia el cargo de miembro de Junta Municipal no causa honorarios a favor de quienes lo ejercen.

ARTICULO 2o.- El presente Acuerdo rige a partir del 1o. de Enero de 1.985 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

EL PRESIDENTE,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
PRESIDENCIA
ALVARO MEJIA LOPEZ

EL SECRETARIO,

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA
FREDDY JARAMILLO GALVIS

CERTIFICO:

Que el presente Acuerdo fué discutido en los tres debates reglamentarios y aprobado en cada uno de ellos en -

MUNICIPIO DE CALI
ALCALDE

-2-

" POR EL CUA SE REGLAMENTA LA CONDICION DE MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES ".

sesiones verificadas en días diferentes, así: Primer debate en la sesión del 4 de abril de 1984; Segundo debate en la sesión del 26 de abril de 1.984 y Tercer debate en la sesión del 2 de agosto de 1.984.

Freddy Jaramillo Galves
PREDDY JARAMILLO GALVES
Secretario
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

mgj.

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



ALCALDE



Gobernación del Valle

ALCALDIA

FEB 4 11 30 AM '85

PASA
REGISTRO N° 1035

AJG-

000659
Santiago de Cali, Diciembre 28 de 1.984

Doctor
ALVARO NAVIA PRADO
Alcalde de Cali
Presente .

Ref : Acuerdo No. 09 de Agosto 16 de 1.984 "Por el cual se reglamenta la condición de Miembros de Juntas Municipales".

Por su conducto se devuelve al Concejo Municipal de la ciudad de Cali, sin aprobación de la Gobernación, el Acuerdo de la referencia, por los motivos de orden legal que a continuación se señalan :

- 1.- El Concejo de Cali se extralimita en sus atribuciones al establecer en forma general, que los miembros de las Juntas Municipales no percibirán honorarios por concepto de su participación en las mismas, es decir, que el cargo de miembro de Junta Municipal no causa honorarios a favor de quienes lo ejercen.

Considera este Despacho que lo anterior sólo podrá regir para los representantes de dicha Corporación Edilicia en tales Juntas, y no respecto de los representantes del Señor Alcalde, puesto que existen disposiciones legales que autorizan dicho pago de honorarios, especialmente el Decreto No. 3130 de 1.968 citado en el presente Acuerdo y que dispone en su artículo 21 : "De los honorarios de los miembros de las Juntas o Consejos.- En los establecimientos públicos y en las empresas industriales o comerciales del Estado, los honorarios que se paguen a los miembros de los consejos o juntas directivas y de los comités o comisiones de los mismos serán fijados por resolución ejecutiva, la cual señalará siempre el máximo de lo que cada miembro puede percibir mensualmente".

Así mismo, el artículo 4o. del Decreto 1713 de 1.960, establece que "los empleados de la administración pública y de establecimientos descentralizados en que tenga parte principal el Estado, no podrán recibir remuneración por más de dos Juntas Directivas, de aquellas de que fomen parte, en virtud del mandato legal".



Gobernación del Valle

- 2.- Además, se observa que el mismo Acuerdo hace referencia expresa al Decreto Nacional No. 1926 de 1.975, el cual sólo es aplicable para las Intendencias y Comisaría.

Atentamente,

JORGE HERRERA BARONA
Gobernador del Departamento



GUILLERMO NIETO HAMANN
Director Departamento Administrativo
Jurídico.



OR/ecg.

Cali, 13 AGO. 1984

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior
A C U E R D O No. 09 " POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONDICION DE
MIEMBROS DE JUNTAS MUNICIPALES ".

LUIS ENRIQUE TOVAR DIAZ
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL



ALCALDIA

Cali, 16 AGO. 1984

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

MUNICIPIO DE CALI

ALVARO NAVIA PRADO
ALCALDE DE CALI



ALCALDE

ANTONIO JOSE ORJUELA ESCOBAR
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL



NORMAN ALFARO MASRI
SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL



JOSE MANUEL CANTERO RECIO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y RECREACION MUNICIPAL



GUSTAVO RIVERA MARMOL
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS MUNICIPALES



HUMBERTO GONZALEZ PATIÑO
SECRETARIO DE SALUD PUBLICA MUNICIPAL

Humberto

MANUEL M. VIVAS PAREDES
SECRETARIO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



STELLA RAMIREZ DE POTES
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE (E)

Stella Ramirez de Potes



OCTAVIO MONTALVO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDIA

Octavio Montalvo Escobar



Cali, 16 AGO. 1984

En la fecha, fué publicado por bando el anterior A C U E R D O No. 09

ANTONIO JOSE ORJUELA ESCOBAR
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

Antonio Jose Orjuela Escobar

